



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE DETERMINA LA CREACIÓN DEL PADRÓN DE TUTORES NOMBRADOS POR LOS JUZGADORES QUE CONOCEN DE MATERIA FAMILIAR Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma ley fundamental.

SEGUNDO. Como resultado de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le confiere al Consejo de la Judicatura, establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público, en términos del artículo 94, fracción XL.

CUARTO. Así, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ha advertido la necesidad de regular la designación de los tutores de niñas, niños, adolescentes e incapaces por cuanto hace a su participación cuando sea necesaria en procedimientos judiciales en materia familiar que los involucran, a efecto de evitar que sean nombradas personas que carezcan de la sensibilidad y conocimientos para llevar a cabo esta trascendental función, así como procurar que sea lo menos onerosa posible, para quienes tengan que asumir el gasto de sus honorarios.

La dinámica por la que cumple su función un tutor, en los casos que se nombre para la comparecencia de niñas, niños, adolescentes e incapaces en un procedimiento judicial en materia familiar en el que se involucra intereses de aquellos, generalmente consiste en que el juzgador o un particular nombra a una persona que sea ajena al procedimiento al que comparece para acompañar a aquellos en dicho juicio como su representante y lograr una comparecencia verídica y eficaz, a fin de obtener información para que el juzgador pueda resolver de manera congruente a la realidad. Las partes o la parte interesada, hace contacto con el tutor solicitándole la aceptación del cargo y acuerdan los honorarios que habrán de pagarse por dicho servicio, posterior a ello, el tutor se apersona a aceptar el cargo al Juzgado que corresponde y mediante una razón en el expediente, firma de conformidad su encargo interino por lo que hace únicamente a la causa para que se le llamó; subsecuentemente, el tutor se entrevista con las niñas, niños, adolescentes e incapaces, lo acompaña a comparecer a la audiencia de escucha en sede judicial, realiza entrevistas previas a rendir su informe, hace una o varias visitas a su domicilio para verificar el entorno en el que se desenvuelve, para finalizar, se hace el

pago de honorarios y rinde el informe correspondiente ante el juzgado. Si bien los juzgadores ostentan un criterio jurídico amplio y con probidad, se estima necesario crear un padrón de tutores para el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, con el fin de relevarlos del discernimiento de su nombramiento así como del de las partes en los juicios, que en ocasiones no conocen los alcances de dicha figura sobre todo para velar por el debido acompañamiento de las niñas, niños, adolescentes e incapaces en los procedimientos judiciales en los que se encuentran involucrados, salvaguardando los primeros considerandos de este decreto, e igualmente regular y estandarizar los honorarios.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE DETERMINA LA CREACIÓN DEL PADRÓN DE TUTORES NOMBRADOS POR LOS JUZGADORES QUE CONOCEN DE MATERIA FAMILIAR Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Padrón de Tutores para el caso de que el juzgador que conoce de la materia familiar tenga que realizar la designación de persona alguna como tutor dentro de algún procedimiento del juzgado a su cargo.

Artículo 2. El presente acuerdo es de observancia general para los órganos jurisdiccionales y para las personas integrantes del padrón, autorizadas para fungir como tutores ante los juzgados que conocen de la materia familiar.

Artículo 3. Es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, decidir sobre lo no dispuesto y/o conflicto que se origine con motivo del presente acuerdo, así como vigilar su adecuado cumplimiento a través de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, por lo que hace a los servidores judiciales.

El incumplimiento de este acuerdo por parte de los servidores judiciales será causa de responsabilidad administrativa, en tanto que para los tutores que integran el padrón será causa de ser dado de baja del mismo.

Artículo 4. Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

- I. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- II. Secretaría de Pleno: La Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.



- III. Juzgador: Los y las juezas que conocen de la materia familiar en el Estado;
- IV. Padrón: Lista de personas que habrá de fungir como Tutores para el caso de que el juzgador que conoce de la materia familiar tengan que realizar la designación; y
- V. Tutores: Personas inscritas en el Padrón.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

Artículo 5. Para integrar el Padrón el Pleno emitirá, conforme a las necesidades del servicio, en el mes de octubre convocatoria para su conformación, a efecto de que las personas que reúnan los requisitos puedan fungir como tutores del 1º de enero al 31 de diciembre del año posterior a la convocatoria que dé origen a su integración, siempre y cuando no exista causal de expulsión del mismo.

En la inteligencia de que las personas que integren el Padrón, permanecerán en el mismo hasta en tanto presenten carta de renuncia al Pleno o éste determine su baja del mismo con fundamento en el presente acuerdo.

Artículo 6. El Pleno a través de la Secretaría de Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la convocatoria a que hace referencia el artículo anterior;
- II. Examinar, las solicitudes de los interesados a integrarse al Padrón;
- III. La elaboración, actualización y publicación anual del padrón, expresando los nombres, direcciones y medios de contacto de los integrantes del mismo; y
- IV. Las demás que el Pleno determine.

Artículo 7. La Secretaría de Pleno será la oficina encargada de recibir las solicitudes para incorporarse al padrón, así como de integrar y resguardar los expedientes de cada uno de los tutores, siendo el Pleno quien califique sobre su procedencia, admisibilidad y permanencia.

Artículo 8. La recepción de las solicitudes y documentación para incorporarse al padrón, será únicamente durante el período que al efecto designe la convocatoria anual, sin que puedan recibirse en fechas distintas.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO EN EL PADRÓN

Artículo 9. Los criterios para la selección y requisitos que deberán cubrir los aspirantes a formar parte del padrón, serán autorizados por el Pleno, debiendo cumplir mínimamente con lo siguiente:

1. Ser mexicano y mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos;
2. No haber sido condenado por delito doloso, conforme lo dispuesto en el numeral 390, fracción V del Código Familiar;
3. No haber sido sancionado administrativamente con destitución o inhabilitación como servidor público;
4. No ser empleado público;
5. Tener residencia en el Estado de San Luis Potosí;
6. Contar con título y cédula profesional como licenciado en derecho, abogado, licenciado en psicología, licenciado en pedagogía, licenciado en enfermería o licenciado en trabajo social; y
7. Estar registrado en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona física bajo el régimen de honorarios.

Artículo 10. La selección de los integrantes que conformaran el padrón, se efectuará mediante un procedimiento que iniciará con la publicación de la convocatoria correspondiente.

Artículo 11. Quienes formen parte del padrón no adquieren el carácter de servidores públicos, por lo que no existe relación laboral o contractual alguna entre dichas personas y el Poder Judicial, siendo este completamente ajeno a la relación que surja entre los tutores y las partes.

Artículo 12. Con la documentación aportada por cada uno de los integrantes del padrón se formará un expediente personal cuya información será considerada confidencial por tratarse de datos personales, haciéndose público únicamente los datos necesarios para el ejercicio de la tutela.

Artículo 13. Cuando a consideración del Pleno sea necesario emitir convocatoria, ésta será publicada en:

- I. El sitio de internet del Poder Judicial del Estado;
- II. En los lugares más visibles de los edificios que alberguen oficinas del Poder Judicial del Estado;
- III. En el Periódico Oficial del Estado; y,
- IV. En el Periódico de mayor circulación.

Artículo 14. La convocatoria deberá contener como requisitos mínimos:

1. Requisitos que a consideración del Pleno deben reunir los aspirantes;
2. Lugar y plazo para la presentación de solicitudes y documentos;
3. Plazo para el análisis, evaluación e investigación de la documentación presentada; y
4. Plazo para emitir resultados.

Artículo 15. El Pleno llevará a cabo el análisis de las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, a fin de determinar quiénes cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente, formulando al efecto una lista de las personas que integran el Padrón.



Artículo 16. La lista de las personas que integran el Padrón será publicada por el Pleno en las instalaciones de los edificios que albergan las oficinas del Poder Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado, comunicándola a los titulares de los órganos jurisdiccionales por medio de circular.

Artículo 19. La determinación de inclusión o no inclusión en la lista del Padrón no admite recurso alguno.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL PADRÓN Y LA DESIGNACIÓN DE TUTORES

Artículo 20. Cuando algún juzgador deba realizar de manera directa la designación de tutor, éste lo hará considerando únicamente a las personas que se encuentran dentro del Padrón, considerando para ello a aquellos tutores cuyo domicilio se localice en el mismo distrito judicial o con mayor proximidad al órgano y la prelación en la que se encuentra, a efecto de que se llamen en el orden consecutivo en el que aparecen en la lista.

Para ello cada órgano jurisdiccional llevará el registro de la estadística de los asuntos que a cada tutor se le otorgue, la que deberá reflejar, el número de expediente y la fecha de designación.

Asimismo, deberá rendir un informe al Pleno en caso de detectar un posible incumplimiento al presente acuerdo o en el caso de determinar la remoción del encargo.

Artículo 21. Los tutores inscritos en el Padrón que hayan prestado sus servicios en cuatro ocasiones en un mismo órgano jurisdiccional deberán otorgar una tutoría gratuita en el caso que el Juzgador determine, la cual será asignada a las personas cuyos asuntos sean tramitados por algún defensor público.

CAPÍTULO V REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL PADRÓN

Artículo 22. Para permanecer en el padrón, deberá de:

- I. No haberse rehusado a realizar una tutela pro bono posterior a la cuarta designación como tutor.
- II. No haber incurrido en la comisión de delito doloso mediante sentencia ejecutoriada; y
- III. Cumplir con aquellas políticas que el Consejo determine en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. El Pleno podrá en cualquier momento determinar a su consideración la exclusión de cualquier persona que se encuentre en el Padrón, debiendo dar

aviso de dicha circunstancia a los órganos jurisdiccionales y a la persona cuya expulsión se determine.

CAPÍTULO VI DE LOS IMPEDIMENTOS DE LOS TUTORES

Artículo 24. Sin perjuicio de lo que establezcan los demás ordenamientos legales aplicables, el tutor estará impedido para intervenir con ese carácter, si se encuentra dentro de los casos siguientes:

- I. Cuando tenga el carácter de cónyuge, concubinario, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y colaterales hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado y por parentesco civil con algún Magistrado del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, Consejero de la Judicatura, Juzgador y/o el Secretario de Acuerdos del órgano jurisdiccional;
- II. Ser dependiente, socio, arrendador, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con alguna de las partes, con sus apoderados o asesores jurídicos, con el Juzgador y/o el Secretario de Acuerdos; y
- III. Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante con alguna de las partes, con sus apoderados o asesores jurídicos, con el Juzgador y/o el Secretario de Acuerdos.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TUTORES

Artículo 25. Las personas integrantes del padrón tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener la remuneración que corresponda por la prestación de sus servicios, la cual no corresponde erogar al Poder Judicial del Estado y no podrá ser superior a 15 quince Unidades de Medida de Actualización. En el entendido de que se exceptúa de lo anterior lo referido en el numeral 23 del presente acuerdo.
- II. Permanecer en el Padrón siempre y cuando no se actualice una causa de exclusión; y
- III. Los demás inherentes a las funciones que desempeñen.

Artículo 26. Son obligaciones de los tutores:

- I. Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;
- II. Excusarse de su función, cuando tenga alguno de los impedimentos previstos en el presente acuerdo y disposiciones legales aplicables, e informar al Juzgador correspondiente de aquellas situaciones que impidan su nombramiento;



- III. Atender los requerimientos del Pleno y de los órganos que soliciten sus servicios, dentro del plazo de 3 tres días o del que para tal efecto se fije, y en su caso, acreditar su impedimento;
- IV. Avisar al Pleno y a la Secretaría de Pleno sobre sus cambios de domicilio, correo electrónico y teléfonos;
- V. Expedir el Comprobante Fiscal Digital correspondiente a la parte que haya cubierto la remuneración de su servicio como tutor; y
- VI. Atender lo previsto en el numeral 23 del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de rango reglamentario, que se opongan al presente.

TERCERO. Hágase este Acuerdo del conocimiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales que conocen de materia familiar y de las Secretarías Ejecutivas de Pleno y Carrera Judicial, así como de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Se ordena la publicación del presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Judicial, para conocimiento del público en general, y su debido cumplimiento.

QUINTO. Se ordena dar difusión al presente acuerdo en la página de internet del Poder Judicial del Estado, así como el cumplimiento de su publicación en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado y en las plataformas Nacional y Estatal de transparencia.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión celebrada el 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue, Diana Isela Soria Hernández y Jesús Javier Delgado Sam**, con la ausencia justificada del Consejero **Huitzilihuitl Ortega Pérez**, y ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.

Presidente.
(RÚBRICA)

Consejera Diana Isela Soria Hernández.
(RÚBRICA)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam.
(RÚBRICA)

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.
(RÚBRICA)

ESTA HOJA PERTENECE A LA PARTE FINAL DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE DETERMINA LA CREACION DE LA CATEGORÍA DE JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. CONSTE.-----